

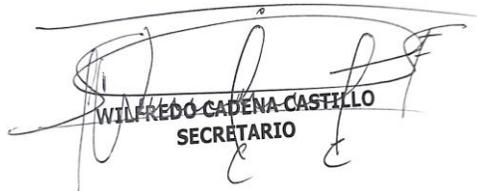


Landázuri - Santander

Proceso : ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante : MARIA MARGARITA ESPITIA RIBERO
Demandados : ADRIANA LISETH GOMEZ SUAREZ, SANTIAGO FRANCO MATEUS,
JEISON FRANCO MATEUS Y MARIA ISABEL ZULETA RESTREPO
Apoderada Dte : DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Radicado : 683852042001-2024-00024

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue subsanado dentro del término establecido y conforme a lo solicitado. Sírvase proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 28 de febrero de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De la demanda emerge que la señora **MARIA MARGARITA ESPITIA RIBERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.766.108, por intermedio de apoderada judicial (Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS), promueve Acción Reivindicatoria de Dominio en contra de **ADRIANA LISETH GOMEZ SUAREZ, SANTIAGO FRANCO MATEUS, JEISON FRANCO MATEUS** y **MARIA ISABEL ZULETA RESTREPO**, buscando de este despacho judicial, que se ordene la reivindicación de varias porciones del inmueble que materialmente se encuentra ubicado en el Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria 324-6026 de la ORIP de Vélez, que están siendo presuntamente perturbados por los demandados.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme al artículo 28-7 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 a 84 del CGP, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Acción Reivindicatoria de Dominio, de mínima cuantía presentada por **MARIA MARGARITA ESPITIA RIBERO**, contra **ADRIANA LISETH GOMEZ SUAREZ, SANTIAGO FRANCO MATEUS, JEISON FRANCO MATEUS** y **MARIA ISABEL ZULETA RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Landázuri - Santander

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DISPONER que al presente proceso se aplique el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el Libro Tercero, Título II Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de Diez (10) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reiterar que se **RECONOCE** a la doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 28.089.838 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 149.740 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29
DE FEBRERO 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO